



OFICIO ORDINARIO N° 5221

Santiago, 24 de Marzo de 2023

MATERIA

Autoriza excepcionalmente re-evaluación de invalidez fuera de plazo, en caso que indica.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-23-1148**

DESTINOS

AFP Habitat S.A.

TEMA: Revaluación fuera de plazo (cod:0220)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500171623

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Su carta CE 23640 de 22 de noviembre de 2022.

2) Oficio Ordinario N° 23875 de esta Superintendencia, de fecha 14 de diciembre de 2022.

3) Su carta CE23806 de 20 de diciembre de 2022.

MAT.: Autoriza reevaluación extemporánea en caso que indica.

INV.: [REDACTED]

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR GERENTE GENERAL AFP HABITAT S.A.

Mediante la carta singularizada en el número 1 del Antecedente solicitó a este organismo fiscalizador autorización para proceder a reevaluar extemporáneamente la calificación de invalidez de doña [REDACTED], RUT [REDACTED]

De conformidad con los antecedentes proporcionados por AFP Habitat S.A. en las cartas singularizadas en antecedentes, los hechos serían los siguientes:

1. La afiliada solicitó una pensión de invalidez el 15 de junio de 2017;
2. El **14 de septiembre de 2017** se emitió el **dictamen de invalidez parcial transitoria**, el que se tuvo por **ejecutoriado el 19 de octubre de 2017**;
3. El 30 de octubre de 2017 esa AFP solicitó a la Municipalidad de Arica, en su calidad de empleador de la afiliada, informar la fecha de cesación de funciones, la que fue respondida recién el 28 de julio de 2022 indicando que la [REDACTED] había cesado en su cargo el 31 de marzo de 2017;
4. No hay constancia de que AFP Habitat S.A. haya reiterado su requerimiento al Municipio de Arica entre octubre de 2017 y julio de 2022;
5. El 10 de agosto de 2022 se aprobó la solicitud y pasó a pago, el primero de

ellos efectuado el 17 del mismo mes, que correspondía al pago retroactivo de los meses junio de 2017 a agosto de 2022.

6. El 21 de septiembre de 2022, la afiliada se presentó en una sucursal de la AFP para solicitar la reevaluación, pero no fue cursada por estar fuera de plazo.

Por otra parte, las normas aplicables al caso en comento serían las que se indican a continuación:

- Artículo 4° del D.L. N° 3.500, de 1980, incisos tercero y cuarto:

“Transcurridos tres años desde la fecha a partir de la cual fue emitido un primer dictamen de invalidez parcial que originó el derecho a pensión, las Comisiones Médicas, a través de las Administradoras, deberán citar al afiliado para reevaluar su invalidez y emitir un segundo dictamen que ratifique o modifique el derecho a pensión de invalidez, o lo deje sin efecto, según sea el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) o b) del inciso primero de este artículo...”

“La citación deberá realizarse por escrito conjuntamente con el pago de las tres pensiones anteriores al vencimiento del período a que se refiere el inciso anterior. Si el afiliado no se presentare dentro del plazo de 3 meses contados desde la fecha en que fue citado, se suspenderá el pago de su pensión desde el cuarto mes. Si no se presentare dentro del plazo de 6 meses contados en igual forma, se entenderá que ha cesado la invalidez.”

- Libro III, Título I, Letra D del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones:

Capítulo V, número 1, letra b), numeral iii.

“Fecha de devengamiento de la pensión

iii. Trabajadores afectos al Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, contenido en la Ley N° 18.883.

En el caso de los Funcionarios Municipales, la fecha de devengamiento de la pensión de invalidez será a contar del día siguiente a aquel en que se dé término al beneficio contemplado en el artículo 149 de dicho cuerpo legal, oportunidad a partir de la cual el trabajador debe retirarse de la Administración Pública o cesar en el cargo.”

Capítulo VI, letra a), numeral i) *Citación al afiliado.*

“Conjuntamente con el pago de cada una de las tres últimas pensiones anteriores al vencimiento del período de tres años, contado desde la fecha de emisión del primer dictamen de invalidez, las Administradoras deberán citar al afiliado por escrito, a que se presenten a solicitar la reevaluación de su grado de invalidez, la que podrá

ser suscrita desde el momento de la primera citación.

El período de tres años se cuenta desde la fecha de emisión del dictamen que generó el derecho a pensión de invalidez parcial, aun cuando éste hubiere rechazado en principio la invalidez.

La citación deberá contener una leyenda destacada, en la que se le informe que si no se presenta antes de los tres meses siguientes al mes en que se cumple el plazo de tres años señalado anteriormente, le será suspendido el pago de su pensión desde el cuarto mes. Esta citación deberá especificar claramente la fecha en la cual termina el plazo señalado.

A contar de la fecha de vencimiento de estos tres meses y transcurridos otros tres meses, durante los cuales se encontrará suspendido el pago de la pensión, se dará por cesada la invalidez y el derecho al beneficio.”.

Atendidas las normas citadas, así como los hechos antes expuestos, se concluye que los requisitos para proceder a la reevaluación, descritos tanto en el artículo 4 del D.L. N° 3.500 como en la norma del Compendio antes aludida, no fueron cumplidos por la Administradora.

En efecto, las disposiciones citadas señalan que el plazo para la reevaluación se cuenta desde la emisión del dictamen que generó el derecho a la pensión de invalidez parcial y no requiere que dicha pensión esté en pago. Ello, pues si bien señala que la citación a reevaluación debe efectuarse en conjunto con los tres pagos de pensión previos al cumplimiento de los tres años posteriores a la emisión del dictamen, esta última disposición es sólo una instrucción referida a la forma de remitir la notificación, pero no constituye un requisito de fondo para efectuar tal comunicación, como si lo es el transcurso del tiempo.

Considerando las faltas en que habría incurrido AFP Habitat S.A. en el procedimiento de solicitud de informe sobre la fecha de cese de funciones, pues habría omitido la reiteración del requerimiento, permitiendo que transcurrieran casi cinco años para recibir respuesta del empleador de la afiliada; y luego en la omisión de la notificación de la reevaluación de invalidez a la afiliada, se estima procedente autorizar, de manera excepcional, la reevaluación extemporánea de la invalidez parcial transitoria de [REDACTED].

Asimismo, esa Administradora deberá enviar una copia del presente a la Comisión Médica, conjuntamente con la solicitud de reevaluación.

Finalmente, AFP Habitat S.A. deberá revisar cuantos casos se encuentran a la espera

del cese de funciones e implementar una mejora en su procedimiento que agilice las gestiones de reiteración para que asegure su pronta recepción, con el fin que esta situación no vuelva a ocurrir. Lo anterior, deberá ser presentado en el Comité de Riesgos de esa Administradora, incluyendo el presente caso.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/NAG/CCC

Distribución

- AFP Habitat S.A.
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados.
- División Prestaciones y Seguros.
- División Comisiones Médicas y Ergonómica.
- Fiscalía
- Oficina de Partes/archivo